

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia regresaron de San Sebastián ayer por la noche á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1889.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

DESLINDES.

En el "Boletín oficial" de esta provincia núm. 110, se insertó la parte dispositiva del Real decreto publicado en la "Gaceta" del día 4 de Septiembre último, cuyo art. 13 ordena "que los Alcaldes darán parte á los Gobernadores de las provincias y Delegados de Hacienda del nombramiento y constitución de la respectiva Comisión, del comienzo de las operaciones, y cada ocho días de su marcha y adelantos; debiendo poner en conocimiento de la Administración de Hacienda de su partido el día en que comiencen y el en que

terminen la operación del "amojonamiento."

A pesar de las preven- ciones que hacía en el úl- timo párrafo de la referida circular, vé este Gobierno con disgusto que los señores Alcaldes no cumplen puntualmente con las pres- cripciones del art. 13, que se determinan anterior- mente, demostrando que miran con indiferencia aquel importante servicio.

Para corregir tal abando- no, he acordado recomen- dar á los Alcaldes y Secre- tarios el estudio del Real decreto á que se hace refe- rencia, y advertirles que al que no cumpla lo preveni- do en los plazos que en di- cho Real decreto se deter- minan, se verá este Gobier- no en el sensible caso de hacerle efectiva en el pa- pel correspondiente el má- ximum de la multa que de- termina la ley municipal, con la que desde luego que- dan conminados.

Segovia 8 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas de 300 hectólitros de piña albar del monte de propios de Chañe, denominado "Pinar de Chañe y Orillas," y la de 1.300 hectólitros de dicho fruto del pinar de propios de Nava de la Asunción, titulado "Las Ordas," se anuncia una segunda subasta de dichos productos para el día

18 del actual ante los respecti- vos Alcaldes bajo el pliego de condiciones que sirvió de base para verificar las primeras y tipo de tasación para la de Chañe de doscientas setenta pesetas, y mil ciento setenta, para la de Nava de la Asunción.

Lo que se anuncia en este pe- riódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en las referidas subastas. Segovia 7 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Septiembre de 1889 en la reparación de la tajea de ocho luces, sitio de los Navazos, en la carretera de Arroyo de Cuellar á Santiuste de San Juan Bautista.

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales Pts. Cts.	TOTAL. Pesetas. Cts.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Mamposteros . . .	Doroteo Tejero	Militar.	18	4'50	81	322
	Aniceto del Barrio	5208	18	4'50	81	
	Martin Muñoz	34	12	1'50	18	
Braceros	Anastasio Garcia	23	16	1'50	24	322
	Vicente Gonzalez	31	8	1'50	12	
	Ciriaco Arroyo	18	16	1'50	24	
	Matías Piquero	216	16	1'50	24	
Dos caballerías de Carro de	Anastasio Garcia	23	32	1'25	40	322
	Matías Piquero	216	3	6	18	
RECIBOS.						
Satisfecho á D. Ruperto Garcia por ladrillos, según recibo ad- junto número 1					45	124'50
Idem á D. Victor Maragan por pizarra, según id. id. número 2					30	
Idem á D. Pascual Bartolomé por cal, según id. id. número 3					28'75	
Idem al ferrocarril según talón por porte, id. id. número 4					20'75	
Total					446'50	

Importa esta relación la cantidad de cuatrocientas cuarenta y seis pesetas, cincuenta céntimos.—Santiuste de San Juan Bautista 30 de Septiembre de 1889.—Conforme: El Ayudante, Federico de Palacios.—V.º B.º: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1832.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Federico de Orduña.

-2-
Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Modelo de las listas que han de remitir los Alcaldes y Comandantes del puesto de la Guardia civil de esta provincia, referentes á la revista anual y con arreglo á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 25 de Septiembre último.

RELACION de los individuos que se han presentado en esta Alcaldía ó Puesto á pasar la revista anual.

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	Reemplazos.	CLASES.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.

NOTA. Se expresará con claridad si son reclutas ó soldados: reclutas son todos aquellos que no hayan servido en activo. Teniendo en cuenta que los soldados y reclutas de los reemplazos de 1881 al 83 ambos inclusive, pertenecen al regimiento infantería reserva de Segovia, número 2. Los de los reemplazos de 1884 al 89, al cuadro de reclutamiento de Madrid, número 2, y los soldados que se hallen con licencia ilimitada procedentes de infantería, pertenecen al tercer batallón del regimiento infantería de Baleares, núm. 42.

Segovia 6 de Octubre de 1889.—El Coronel Gobernador militar interino, Enrique Garcia.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

COLEGIO POLITÉCNICO DE SEGUNDA ENSEÑANZA, PLAZA DEL SALVADOR, NÚMERO 1.

CUADRO de las asignaturas explicadas en dicho Colegio y Profesores encargados de las mismas.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS.
Latín y Castellano (Primer curso).....	D. Valentin Puerta Velasco.....	Presbítero
Latín y Castellano (Segundo curso).....	El mismo.....	"
Geografía.....	D. José Clemente Losañez.....	"
Historia de España.....	D. Dimas Mateos Herrero.....	Alumno de Sagrada Teología
Historia Universal.....	D. Valentin Puerta Velasco.....	"
Retórica y Poética.....	D. Dimas Mateos Herrero.....	"
Psicología Lógica y Ética.....	El mismo.....	"
Aritmética y Álgebra.....	D. Eulogio Martín Higuera.....	Licenciado graduado en Ciencias y Medicina
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	"
Historia Natural.....	El mismo.....	"
Física y Química.....	El mismo.....	"
Agricultura.....	El mismo.....	"
Francés (Primer y Segundo curso).....	D. José Clemente Losañez.....	"

NOTA. Los libros de texto serán los mismos que los adoptados por los Profesores del establecimiento oficial.

Segovia 16 de Septiembre de 1889.—El Director, Eulogio Martín Higuera.—El Secretario, José Clemente Losañez.—V.º B.º: El Director, Epifanio Ralero.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Vacantes en esta provincia las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de Contribuciones que á continuación se expresan, he dispuesto anunciarlas en este periódico oficial, con el fin de que los aspirantes que deseen solicitarlas puedan dirigir sus instancias á esta Delegación de Hacienda acompañadas de la respectiva cédula personal, para en su vista elevar las propuestas al Ministerio de Hacienda.

PARTIDO DE SEGOVIA.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. ^a	Segovia.....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	1'80 por 100
2. ^a	Adrada de Pirón.....	800	Idem.	Idem.
	Losana.....			
	Torreiglesias.....			
	Cuesta.....			
	Santo Domingo de Pirón.....			
	Basardilla.....			
	Brieva.....			
	Higuera.....			
	Espirdo.....			
	Lastrilla.....			
	Zamarramala.....			
3. ^a	Valseca.....	1.400	Idem.	Idem.
	Encinillas.....			
	Roda.....			
	Huertos.....			
	Ontanares.....			
	Madrona.....			
	Fuentemilanos.....			
	Valverde.....			
	Abades.....			
4. ^a	Santiuste de Pedraza.....	800	Idem.	Idem.
	Salceda.....			
	Collado-hermoso.....			
	Pelayos.....			
	Sotosalves.....			
	Torrecaballeros.....			
	Treascasas.....			
	Palazuelos.....			
	San Ildefonso.....			
5. ^a	Caballar.....	900	Idem.	Idem.
	Cubillo.....			
	Valdevacas y Guijar.....			
	Muñoveros.....			
	Veganzones.....			
	Turégano.....			
	Otones.....			
	Cabañas.....			
6. ^a	Sauquillo de Cabezas.....	1.200	Idem.	Idem.
	Escalona.....			
	Aldea del Rey.....			
	Mozoncillo.....			
	Bernuy de Porreros.....			
	Escobar.....			
	Escarabajosa de Cabezas.....			
	Cantimpalos.....			
7. ^a	Juarros de Riomoros.....	900	Idem.	Idem.
	Martin Miguel.....			
	Anaya.....			
	Garcillan.....			
	Año.....			
	Yanguas.....			
	Tabanera de la Luenga.....			
	Carbonero el Mayor.....			
	Carbonero de Ahusin.....			

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

3. ^a	Labajos.....	800	Idem.	2'75 por 100
	Laguna Rodrigo.....			
	Muñopedro.....			
	Etreros.....			
	Hoyuelos.....			
	Cobos de Segovia.....			
	Gemenuño.....			
	Balisa.....			
	Bercial.....			

4. ^a	Villeguillo.....	900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	2 por 100
	Tolocirio.....			
	Bernuy de Coca.....			
	Ciruelos de Coca.....			
	San Cristóbal de la Vega.....			
	Donhierro.....			
	Fuente de Santa Cruz.....			
	Martin Muñoz de la Dehesa.....			
	Moraleja de Coca.....			
	Montejo de Arévalo.....			
5. ^a	Armuña.....	700	Idem.	Idem.
	Bernardos.....			
	Domingo García.....			
	Miguel Ibañez.....			
	Ortigosa de Pestaño.....			
	Paradinas.....			
	Pinilla Ambroz.....			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^a	Sepúlveda.....	300	Idem.	2'25 por 100
2. ^a	Santa Marta.....	400	Idem.	Idem.
	Ventosa y Tejadilla.....			
	Prádena.....			
	Casla.....			
	Sigueruelo.....			
	Cerezo de Abajo.....			
	Cerezo de Arriba.....			
	Santo Tomé del Puerto.....			
	Siguero.....			
5. ^a	Aldealcobro.....	500	Idem.	Idem.
	Valleruela de Sepúlveda.....			
	Matilla.....			
	Castroserna de Arriba.....			
	Castroserna de Abajo.....			
	Valleruela de Pedraza.....			
	San Pedro de Gaillos.....			
	Valdesimonte.....			
	Condado de Castilnovo.....			
6. ^a	Aldeonsancho.....	700	Idem.	Idem.
	Sebulcor.....			
	Navalilla.....			
	Fuenterrebollo.....			
	Cantalejo.....			
	Cabezuela.....			
	Puebla de Pedraza.....			
	Rebollo.....			
7. ^a	Arcones.....	600	Idem.	Idem.
	Matabuena.....			
	Gallegos.....			
	Aldealengua de Pedraza.....			
	Navafria.....			
	Torrevalde San Pedro.....			
	Pedraza.....			
	Arahetes.....			
	Arevalillo.....			
	Orejana.....			

PARTIDO DE CUELLAR.

Única.	Todos los pueblos del partido.....	4.900	Idem.	2'60 por 100
--------	------------------------------------	-------	-------	--------------

PARTIDO DE RIAZA.

1. ^a	Riaza.....	800	Idem.	2'50 por 100
	Linares.....			
	Maderuelo.....			
	Valdevarnés.....			
	Fuentemizarra.....			
	Cédillo de la Torre.....			
	Cilleruelo de San Mamés.....			
	Campo de San Pedro.....			
	Alconada.....			
2. ^a	Pradales.....	400	Idem.	Idem.
	Aldeanueva de la Serrezuela.....			
	Aldehorno.....			
	Onrubia.....			
	Montejo de la Serrezuela.....			
	Villaverde de Montejo.....			
	Valdevacas de Montejo.....			
	Moral.....			
3. ^a	Aldeanueva del Monte.....	500	Idem.	Idem.
	Sequera de Fresno.....			
	Riahuelas.....			
	Riaguas de San Bartolomé.....			
	Corral de Aillón.....			
	Cascajares.....			
	Pajares de Fresno.....			
	Fresno de Cantespino.....			

4. ^a	Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa Maria..... Saldaña..... Valvieja..... Santa Maria de Riaza..... Languilla..... Aillon.....	500	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	2'50 por 100
5. ^a	Grado..... Santibañez de Aillon..... Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracin..... Bercimuel.....	500	Idem.	Idem.

Segovia 4 de Octubre de 1889. —El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por virtud de Real orden fecha 27 de Septiembre último ha cesado D. Carlos Vera y Diaz Argüelles en el cargo de Inspector de Hacienda, nombrado para esta Capital y su partido.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Segovia 5 de Octubre de 1889. —Francisco de la Guardia.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Habiendo sido concedida prórroga por Real orden de 27 de Septiembre último hasta el 30 de Noviembre próximo para la adquisición voluntaria de las cédulas personales, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas obligadas á proveerse de dicho documento.

Segovia 5 de Octubre de 1889. —El Administrador de Contribuciones, José Lopez de Cerain.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Hallándose formado el repartimiento de Consumos, para el actual año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento dicho repartimiento, por término de ocho días contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravios; pues pasado dicho periodo no serán oídas las que se presenten.

Cobos de Segovia 6 de Octubre de 1889. —El Alcalde, Camilo Jorge.

Ministerio de Fomento

Universidad Central.

Secretaría general. —Primera enseñanza
RECTIFICACION

En el anuncio de esta Universidad para la provisión por oposición de varias Escuelas vacantes en este distrito universitario, inserto en la *Gaceta* del 1.º del actual, pág. 5, columna primera, se dice equivocadamente que la Escuela de Torrejón de Velasco está dotada con 725 pesetas por compensación de retribuciones, debiendo ser 275 pesetas.

En la columna 2.ª de la misma página se dice que la regencia de Cuenca tiene de dotación, por compensación de retribuciones, 343 pesetas, debiendo ser 343 pesetas, 75 céntimos.

SECRETARÍA GENERAL

Matrícula y examen de Cirujanos Dentistas.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1875, los que aspiren á sufrir examen para obtener el título de Cirujano Dentista con sujeción á los ejercicios que se establecen en la Real orden de 15 de Enero de 1881, presentarán en la Secretaría general de la Universidad, de diez á doce de la mañana, todos los días lectivos, antes del mes de Noviembre próximo la correspondiente instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, acompañada de la partida de bautismo y de certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio y autorizada con el V.º B.º del Alcalde Presidente del mismo.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de Octubre de 1889. —El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del

Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente dictamen.

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva decretada en 19 de Agosto por el Gobernador de la provincia de Teruel.

Fúndase dicha suspensión en que de la visita de inspección girada á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, resultó que el Ayuntamiento no tiene el arca de tres llaves que para la custodia de fondos municipales la ley previene, por lo que el Depositario tenía en su poder 134 pesetas 54 céntimos, única existencia que apareció; que el Alcalde ordenaba los pagos sin estar acordados por la Corporación, á la que á fin de mes daba cuenta de la distribución de los fondos; que se había procedido á la exacción de varias cantidades consignadas en el presupuesto extraordinario que se acordó formar en 6 de Junio de 1886 para pagar 1.121 pesetas por enterramientos, durante la epidemia del cólera, antes de estar formado dicho presupuesto; que no se extendían actas de la Junta municipal, ni presentó alguna de la Junta de Sanidad desde el año 1885-86; que aparte de la dotación de 999 pesetas anuales con que se retribuye el cargo de Secretario, el Ayuntamiento había acordado gratificarle con 100 pesetas para alquiler de la casa y 151 por la Secretaría del Juzgado municipal, habiéndose invertido en el material de la Secretaría 300 pesetas 47 céntimos, además de la cantidad consignada; que asimismo se habían satisfecho mayores cantidades que las presupuestas en algunos servicios, y aun se verificaron algunos pagos sin previa consignación de los mismos; que en los presupuestos de 1885-87 no figuraban como reintegro de suministros al Ejército 100 pesetas que aparecían en gastos; que no estaban firmados algunos libramientos y cargarémos; que se hallaba en blanco el libro de Caja correspondiente á dicho bienio, desde el día 26 de Septiembre hasta el 31 de Diciembre; que al Abogado D. Manuel Maria Vicente se le pagaron 80 pesetas por un dictamen y un escrito respecto de un pleito, para el que el Ayuntamiento no había obtenido aun autorización, no figurando tampoco en presupuestos el referido letrado como asesor del Ayuntamiento; que no se había llevado á cabo el repartimiento para hacer efectivo el presupuesto adicional por la suma de 1.173 pesetas 44 céntimos sobre sueldos, haberes y pensiones para pagar los gastos de la cárcel del partido y el importe del contingente provincial; que

en 18 de Agosto de 1888 se acordó pagar, con cargo al capítulo de imprevistos, 200 pesetas á don Damián Esteban por gastos de la feria, sin estar consignada la cantidad en el presupuesto; que en la sesión del día 3 de Mayo último se concedió licencia á tres Concejales para faltar á las sesiones, en tanto que en acta del siguiente día consta que nada se acordó por aquel Ayuntamiento por falta de asistencia; que en 7 de Julio se proveyeron las plazas de Facultativos titulares, sin asistencia de la Junta municipal; que en 1887 tan sólo se celebraron dos sesiones; que el acta de 17 de Diciembre desde 1887 relativa á la aprobación de las cuentas no aparecía suscrita por ningún Concejil, y que la mayor parte de las actas no se autorizaban más que por el Secretario.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal.

Y considerando que los hechos de que se deja hecho mérito justifican la corrección impuesta al referido Ayuntamiento puesto que acusan una negligencia y un desorden verdaderamente graves en la administración de los intereses del pueblo;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y llamar la atención del Gobernador para que por los medios que la ley dispone organice la administración de dicho pueblo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1889. —Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

PASTOS DE INVIERNO.

Dehesa de Darumazán.

Se arriendan para ganado lanar, los excelentes pastos de esta acreditada finca situada en término de Polán, provincia de Toledo.

Ocupa la dehesa una superficie de cuatro mil trescientas fanegas, divididas en seis quintos.

Informará del precio y demás condiciones, el Administrador de la misma, D. Tomás Alvarez, plazuela de la Cruz núm. 5, en Toledo.

Se arriendan los pastos de Abad Don Blasco, para ganado lanar, jurisdicción de Etreros, para seiscientos veinticinco cabezas.

Para tratar con Meliton de Nicolás, en el mismo pueblo.

Antiguo y acreditado almacén de tocino salado, de Gregorio Olalla, calle de la Herrería, núm. 3, entrada del Patín.

En este Establecimiento se expende dicho género al precio de 64 reales arroba.